

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**AUTO No 400****DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en poda de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la carrera 19 # 16ª – 46 del barrio Jorge Dangond, del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora DEIRY PATRICIA MATOS MORALES, y se adoptan otras disposiciones”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que a través de documento de fecha 08 de octubre de 2024, con Radicado No. 11790, la señora DEIRY PATRICIA MATOS MORALES, solicito *“permiso para poda de las copas del árbol ubicado en la carrera 19 # 16ª – 46 del Barrio Jorge Dangond.”*

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRN 3.100 – 1.133 de fecha 29 de octubre de 2024, esta coordinación requirió la información y/o documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite objeto de la solicitud; tales como: certificado de tradición y libertad y autorización por parte de la alcaldía o en su defecto que la alcaldía realice el trámite ante la corporación en caso tal el árbol objeto del aprovechamiento se encuentra en espacio público.

Que a través de documento de fecha 16 de diciembre de la presente anualidad con radicado 14832, aportaron documentación complementaria a lo requerido.

En virtud de lo anterior, y tras una revisión documental se pudo patentizar que la documentación allegada a la corporación la realizaron de manera extemporánea.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“..A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



continuación AUTO N.º 400 de fecha 18 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en poda de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la carrera 19 # 16ª – 46 del barrio Jorge Dangond, del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora DEIRY PATRICIA MATOS MORALES, y se adoptan otras disposiciones-----2

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, a la luz de las anteriores consideraciones legales, este despacho procede a desistir dicha solicitud

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en poda sobre árbol aislado en zona urbana, ubicado en la carrera 19 # 16ª – 46 del barrio Jorge Dangond, presentada por la señora DEIRY PATRICIA MATOS MORALES, en calidad de representante legal de la funeraria LOS OLIVOS.

continuación AUTO N.º 400 de fecha 18 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en poda de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la carrera 19 # 16ª – 46 del barrio Jorge Dangond, del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora DEIRY PATRICIA MATOS MORALES, y se adoptan otras disposiciones-----3

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora DEIRY PATRICIA MATOS MORALES en calidad de representante legal de la funeraria LOS OLIVOS.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
Reviso y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.